REGLAMENTO (CEE) Nº 250/92 DE LA COMISIÓN

de 31 de enero de 1992

por el que se fijan la producción estimada para la campaña de comercialización 1991/92 y la producción efectiva para la campaña de comercialización 1990/91, así como el ajuste del importe de la ayuda a las semillas de soja correspondiente a la campaña de comercialización 1991/92

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1491/85 del Consejo, de 23 de mayo de 1985, por el que se establecen medidas especiales para las semillas de soja [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1724/91 [2], y, en particular, el apartado 6 de su artículo 3 *bis*,

Considerando que el artículo 41 del Reglamento (CEE) nº 2537/89 de la Comisión, de 8 de agosto de 1989, por el que se establecen las normas de aplicación de las medidas especiales de las semillas de soja [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2692/91 [4], precisó los elementos que se determinarán para aplicar el sistema de las cantidades máximas garantizadas; que conviene fijar la producción estimada de semillas de soja durante la campaña de comercialización 1991/92, la producción efectiva de estas semillas durante la campaña de comercialización 1990/91 y el ajuste del importe de la ayuda correspondiente a la campaña de comercialización 1991/92 resultante en función de los datos disponibles;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La producción estimada de semillas de soja de la campaña de comercialización 1991/92 queda fijada en 1 547 000 toneladas, para la Comunidad excluido el territorio de la antigua República Democrática Alemana.

Artículo 2

La producción efectiva de semillas de soja de la campaña de comercialización 1990/91 queda fijada en 2 139 000 toneladas, para la Comunidad excluido el territorio de la antigua República Democrática Alemana.

Artículo 3

El ajuste aplicable al importe de la ayuda correspondiente a las semillas de soja de la campaña de comercialización 1991/92 queda fijado en:

— – 4,67 ecus por 100 kilogramos para España,

— – 11,07 ecus por 100 kilogramos para los demás Estados miembros.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 1 de septiembre de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de enero de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 151 de 10. 6. 1985, p. 15.
(2) DO nº L 162 de 26. 6. 1991, p. 35.
(3) DO nº L 245 de 22. 8. 1989, p. 8.
(4) DO nº L 255 de 12. 9. 1991, p. 12.